



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

*Sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno
celebrada el día 21 de septiembre de 2012*

El Pleno de la Corporación aprobó por mayoría la propuesta de aprobación de la resolución de reclamaciones y aprobación definitiva de la ordenanza fiscal número 215 reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías públicas municipales.

Burgos, a 25 de septiembre de 2012.

El Secretario General,
Juan Antonio Torres Limorte

* * *

NÚMERO 215

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ÍNDICE. –

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. –

II. – HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. –

Artículo 3. –

Artículo 4. –

III. – DEVENGO.

Artículo 5. –

IV. – SUJETO PASIVO.

Artículo 6. –

V. – CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 7. –

VI. – NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 8. –

Artículo 9. –

Artículo 10. –

Artículo 11. –

Artículo 12. –



Artículo 13. –

Artículo 14. –

VII. – INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 15. –

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

* * *

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. –

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

1. – Constituye el hecho imponible de esta tasa la parada y estacionamiento de vehículos a motor en las vías públicas de este municipio, dentro de las zonas determinadas por la Alcaldía-Presidencia, mediante el correspondiente Decreto, el cual se regirá por la presente ordenanza.

2. – A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de vehículos cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3. – No estará sujeto a la tasa regulada en esta ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los ciclomotores y bicicletas.
- b) Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los autotaxi cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios de alquiler.
- d) Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios.



e) Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

f) Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja y las ambulancias, en prestación de servicios sanitarios.

g) Los de minusválidos, cuando estén en posesión de la autorización especial al efecto como consecuencia de padecer graves limitaciones en el aparato locomotor.

Artículo 3. –

Alcanzan estas actuaciones a los días laborables siguientes:

a) De lunes a viernes: De 10 a 14 horas y de 16 a 20 horas.

b) Sábados: De 10 a 14 horas.

Artículo 4. –

1. – Durante el horario de actuación del servicio, el tiempo máximo que podrá permanecer un vehículo estacionado en una misma vía pública será el que se especifica en el artículo 7 de esta ordenanza.

2. – De la anterior limitación se exceptúan los vehículos propiedad de residentes, que podrán estacionar sin límite máximo de tiempo en los Sectores que les hayan sido asignados en su tarjeta.

III. – DEVENGO

Artículo 5. –

La obligación de contribuir nacerá:

a) Tratándose del estacionamiento de vehículos de duración limitada, a que se refiere el artículo 7-1.º, en el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas en la Ordenanza reguladora del Servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública (O.R.A.).

b) Tratándose del estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración, a que se refiere el artículo 7-2.º, tendrán carácter irreducible las cuantías correspondientes, salvo en el caso de nuevas autorizaciones en las que la obligación de pago nacerá el primer día del trimestre en que aquéllas se concedan, prorrateándose las cuantías por trimestres naturales.

IV. – SUJETO PASIVO

Artículo 6. –

Estarán obligados al pago de esta tasa los conductores que estacionen los vehículos, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 2 de esta ordenanza.

V. – CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 7. –

La tasa se regirá por las tarifas que se especifican a continuación:



TARIFAS:

1.º – Tarifa general: Prepagada en expendedor de tickets o parquímetro individual:

- a) Hasta 18 minutos de estacionamiento: 0,20 €.
- b) Hasta 35 minutos de estacionamiento: 0,40 €.
- c) Hasta 54 minutos de estacionamiento: 0,60 €.
- d) Hasta 1 hora y 12 minutos de estacionamiento: 0,80 €.
- e) Hasta 1 hora y 26 minutos de estacionamiento: 1,00 €.
- f) Hasta 1 hora y 43 minutos de estacionamiento: 1,20 €.
- g) Hasta 2 horas de estacionamiento: 1,40 €.
- h) Anulación de denuncia: 2,65 €.

2.º – Tarifa para residentes: Tarjeta de abono prepagada en la Unidad de Tráfico del Área de Seguridad Pública y Emergencias, sin límite máximo de tiempo en el estacionamiento. Se abonará anualmente o por trimestres naturales en caso de nuevas autorizaciones: 41,07 €.

VI. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. –

1. – La zona del municipio en la que se establece este servicio se denominará «Zona O.R.A.», parcelada a su vez en subzonas, de forma que el residente de cualquiera de ellas sólo pueda aparcar con su tarjeta o distintivo en la que esté ubicada su residencia, en la forma prevista en la «Ordenanza reguladora del Servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública (O.R.A.)».

2. – Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas que integran las zonas de aplicación de este servicio serán debidamente señalizadas, tanto horizontal como verticalmente, según determina el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

3. – En los espacios únicos en que se permitirá el estacionamiento del vehículo dentro de las reglas establecidas, se delimitará horizontalmente cada plaza de aparcamiento.

Artículo 9. –

1. – Podrán obtener la acreditación de residentes las personas que lo soliciten y que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 6 de la «Ordenanza O.R.A.», en todos sus apartados.

2. – Recibirán igual tratamiento que los residentes las personas naturales que prestando sus servicios en una Empresa con domicilio distinto al de aquéllas, les hubieren asignado un vehículo para la realización de sus desplazamientos profesionales o laborales.

Artículo 10. –

El control de tiempo de estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, conforme a lo previsto en el artículo 5, apartados a) y b) de la «Ordenanza O.R.A.».



Artículo 11. –

El minusválido con limitaciones graves en el aparato locomotor será considerado como «residente universal» de todos los Sectores afectados por esta ordenanza, quien deberá obtener la acreditación oportuna.

Artículo 12. –

En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo que determina la «Ordenanza reguladora del Servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública (O.R.A.)».

Artículo 13. –

El pago de la tasa se realizará en el mismo momento en que se efectúe el estacionamiento del vehículo y se acreditará mediante parquímetro individual o ticket, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de esta ordenanza.

Artículo 14. –

Para obtener la tarjeta de residente de zona O.R.A., el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe.

VII. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. –

En todo lo relativo a infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas en la Ordenanza reguladora denominada «O.R.A.» o en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez se haya adjudicado el contrato de gestión del servicio de estacionamiento regulado de vehículos con limitación horaria en la vía pública y sea imprescindible introducir la matrícula del vehículo en el parquímetro para poder obtener el título habilitante (comprobante horario), satisfecha la tasa contemplada en el apartado 1.º del artículo 7, el estacionamiento del vehículo durante los primeros 10 minutos de cada día será gratuito.

Para los vehículos destinados al reparto de mercancías en zona azul, siempre que cuenten con la autorización expedida por el Ayuntamiento, una vez satisfecha la tasa contemplada en el apartado 1.º del artículo 7, el estacionamiento del vehículo durante los primeros 30 minutos de cada día será gratuito.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, quedará derogado en su anterior redacción el texto articulado y tarifas aprobados por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 11 de octubre de 2007 y publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 248, de fecha 28 de diciembre de 2007.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.